



RADICADO	080014053011 2017 01009
DEMANDANTE	MARIA SANJUANELO MOLINA
DEMANDADO	MARIANELLA HERNANDEZ GONZALEZ
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que el presente proceso se encuentra inactivo por más de un año. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 09 de noviembre de 2021

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y procediendo el Despacho a revisar el presente proceso, se observa en el mismo una inactividad superior a un año, configurándose el desistimiento tácito, tal como lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso que expresa lo siguiente: "(...) (2.) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o se realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de la partes..." (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

En virtud de lo antes expuesto y como quiera que el presente caso se observa el cumplimiento del requisito señalado ut supra (inactividad debida a falta de un impulso procesal debido por parte de la parte actora), este despacho procederá a dar por terminado el proceso, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. TERMÍNESE** el presente proceso por desistimiento tácito de conformidad a lo establecido por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
- 2. DECRÉTESE** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado dentro del presente proceso. Ofíciense.
- 3. ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 108 Hoy: 10 de Noviembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO